



Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia

EXPEDIENTE: TEEA-PES-009/2018.

DENUNCIANTE: KARLA LILIANA MACHUCA AGUILAR.

DENUNCIADOS:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PALOMA AMÉZQUITA CARREÓN.

MAGISTRADO PONENTE: JORGE RAMÓN DÍAZ DE LEÓN GUTIÉRREZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO: CINDY CRISTINA MACÍAS AVELAR.

Aguascalientes, Aguascalientes, a doce de septiembre de dos mil dieciocho.

ACUERDO PLENARIO que **declara cumplida** la sentencia dictada en el procedimiento especial sancionador al rubro indicado, al tenor de los siguientes:

1

ANTECEDENTES

De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

A. Presentación de la denuncia ante el Instituto Estatal Electoral. Karla Liliana Machuca Aguilar, en su calidad de mamá de la menor J.N.V.M.¹, presentó denuncia el siete de junio de dos mil dieciocho, en contra del PAN, así como de su entonces candidata a diputada por el principio de mayoría relativa, al distrito electoral uninominal número XIII, Paloma Amézquita Carreón, atribuyéndoles la comisión de la infracción a la normativa electoral consistente en la colocación de una fotografía en la red social denominada Facebook, en la que apareció su hija menor de edad y respecto de la que no dio su consentimiento para su publicación, violentando con ello el principio de equidad en la contienda y afectando el interés superior de la niñez.

¹ En virtud de que se encuentra involucrada una menor de edad, únicamente se insertan sus iniciales al momento de hacerse referencia a ella, atento a lo dispuesto en el Capítulo II, denominado "Conceptos y Principios", punto 2, relativo a los "Principios Generales", primer párrafo, incisos A), último párrafo, E), F) y G), así como del Capítulo III, relativo a las "Reglas de Actuaciones Generales", punto 10, denominado "Medidas para Proteger la Intimidad y el Bienestar de Niñas, Niños y Adolescentes", inciso a), todos del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



B. Recepción en el Tribunal Electoral del Estado y turno a ponencia. Una vez sustanciado el procedimiento especial sancionador por la autoridad electoral administrativa, fue remitido a este órgano jurisdiccional para su resolución, el que quedó registrado con el número de expediente **TEEA-PES-009/2018** y fue turnado a la ponencia del Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, quien, en su oportunidad, radicó y admitió el presente asunto; al no existir trámite pendiente alguno por realizar, declaró cerrada la instrucción, formuló el proyecto de resolución y lo puso a consideración del Pleno.

C. Sentencia. El veintisiete de junio del dos mil dieciocho, este Tribunal dictó sentencia, en la que declaró la existencia de la afectación al interés superior de la niñez por parte de Paloma Amézquita Carreón, en su carácter de candidata a diputada local por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral XIII del Estado de Aguascalientes, por lo que le impuso una sanción consistente en una multa de 40 UMAS (Unidad de Medida y Actualización), equivalente a la cantidad de \$3,224.00 (tres mil doscientos veinticuatro pesos 00/100M.N.).

Por otra parte, declaró la existencia de la falta al deber de cuidado de los partidos políticos PAN, PRD y MC, por lo que se le impuso como sanción a cada uno de ellos, una amonestación pública.

D. Impugnación de la sentencia. Inconformes con la resolución dictada por este Tribunal, el Partido Acción Nacional y Paloma Amézquita Carreón, promovieron juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, respectivamente, los que fueron conocidos y resueltos por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

E. La superioridad confirmó sentencia y requerimiento de cumplimiento de sentencia. Por auto de veinte de agosto del año en curso, se tuvo por recibida la resolución dictada por la Superioridad, el veintitrés de julio del presente año, la que confirmó la sentencia dictada en el presente procedimiento. Asimismo, se requirió a la denunciada, a efecto de realizara el pago de la multa que se le impuso.

F. Recepción de pago de multa impuesta. El once de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió el pago de la multa en la Dirección Administrativa de este Tribunal, lo que se acredita con el recibo respectivo, que fue remitido a la ponencia del Magistrado instructor en esa misma fecha.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONSIDERANDOS

PRIMERO. ACTUACIÓN COLEGIADA. Los artículos 20 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, otorgan al Magistrado instructor, la atribución para substanciar, bajo su estricta responsabilidad, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, con el objeto de impartir oportunamente la justicia electoral.

Empero, cuando lo que se provea en un expediente sea una modificación en la substanciación del procedimiento ordinario o después del dictado de la sentencia, debe ser competencia del Pleno de este Tribunal, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 24/2001², de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES."**

3

SEGUNDO. MATERIA DEL ACUERDO PLENARIO. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la resolución del procedimiento especial sancionador TEEA-PES-009/2018.

Caso concreto. En la sentencia emitida por este Tribunal, el veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se resolvió lo siguiente:

***"PRIMERO.** Se declara la existencia de la afectación al interés superior de la niñez por parte de Paloma Amézquita Carreón, en su carácter de candidata a diputada local por el Principio de Mayoría Relativa en el distrito electoral XIII del Estado de Aguascalientes, por lo que se le impone una sanción consistente en una multa de 40 UMAS (Unidad de Medida y Actualización), equivalente a la cantidad de \$3,224.00 (Tres mil doscientos veinticuatro pesos 00/100M.N.), que deberá pagar dentro del término de cinco días a que cause ejecutoria esta sentencia.*

***SEGUNDO.** Se declara la existencia de la falta al deber de cuidado de los partidos políticos PAN, PRD y MC, por lo que se le impone como sanción a cada uno de ellos, una amonestación pública.*

***TERCERO.** Publíquese esta sentencia en la página de internet de este Tribunal, así como en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores."*

² Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

La otrora candidata Paloma Amézquita Carreón, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia, el once de septiembre del año en curso, compareció a la Dirección Administrativa de este Tribunal, a realizar el pago de la multa que se le impuso, por la cantidad de 40 UMAS (Unidad de Medida y Actualización), equivalente a \$3,224.00 (Tres mil doscientos veinticuatro pesos 00/100M.N.).

Determinación. Del análisis al formato CFDI expedido por la Dirección Administrativa de este Tribunal y el comprobante de depósito en la institución bancaria Banorte, se desprende que se ha efectuado el pago de la multa que se le impuso a la denunciada Paloma Amézquita Carreón y, por tanto, se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada en el presente procedimiento.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

ÚNICO. Se **declara cumplida** la sentencia dictada el veintisiete de junio de la presente anualidad, en el procedimiento especial sancionador TEEA-PES-009/2018.

4

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS

MAGISTRADA

**CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE
LEÓN GONZÁLEZ**

MAGISTRADO

**JORGE RAMÓN DÍAZ DE
LEÓN GUTIÉRREZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JESÚS OCIEL BAENA SAUCEDO